



Municipalidad Distrital de Paiján

Jr. Grau N° 329 Telefax: 044-544396
Plaza de Armas

236

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015 - 2000/MDP

Paiján, 13 de Setiembre del 2000

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Paiján
Por cuanto:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de 12.09.2000 aprobó la siguiente:

ORDENANZA SOBRE DISTANCIA MINIMA PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado determina que las Municipalidades tienen autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Concejo Municipal, cumple su función normativa, entre otros mecanismos mediante Ordenanza Municipal que tiene rango de Ley conforme al inciso 4 del artículo 200 de la acatada Carta Magna;

Escritorio Jurídico
Sra. María Abarca Vega
A. AROCA DO
G.R. 32829
M. N° 49 FNCAP. N° 8978

Que, el art. 92° inciso 5 de la Ley de Municipalidades, faculta a la Municipalidades para otorgar licencias de funcionamiento, para la venta de bebidas alcohólicas;

Que, en el ámbito del Distrito de Paiján, existen edificios públicos y privados, como iglesias, juzgados, centros educativos, locales de gobierno local y otros que congregan a alumnos y ciudadanos que merecen consideración y se les preserve de la presencia de personas que consumen alcohol, por lo menos a una distancia mínima de dichos locales, que debe ser reglamentada;

De conformidad con los artículos 47° , 109 y 110° de la Ley 23853, han dado la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: ESTABLECER en 50 (cincuenta metros) la distancia mínima, para conceder licencia de funcionamiento, para locales de consumo de bebidas alcohólicas; distancia medida a partir de la puerta principal del local público o privado, que se menciona en el cuarto considerando de la presente ordenanza, hasta el establecimiento de consumo.

ARTICULO 2°: PROHIBIR el funcionamiento de locales de consumo de bebidas alcohólicas, que contravengan el artículo precedente.

ARTICULO 3°: SANCIONAR con cierre de local, a los infractores que contravengan las disposiciones de la presente ordenanza.

ARTICULO 4°: SANCIONAR con multa de ½ UIT a 1 UIT a los infractores reincidentes.

ARTICULO 5°: ENCARGAR a la Policía Municipal, para que bajo la supervisión de la Dirección Municipal, y auxilio de la Policía Nacional del Perú, ejecute la presente disposición.

ARTICULO 6°: DÉJESE sin efecto cualquier norma edil que se oponga a la presente norma.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA.




EDUARDO G. GARCÍA M.
ALCALDE